

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO. VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1931

Tomo LXVII

Núm. 45

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Región Centro.—7-2-C-VI.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento,

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Comisión Nacional de Irrigación ha dado a conocer a esa Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, la lista general de las corrientes dentro de cuyas cuencas se han emprendido estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de los sistemas nacionales de riego;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que entre las corrientes a que se ha hecho mérito, se encuentra la del río Tlaltenango;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los motivos invocados por la expresada Comisión de Irrigación, se basan principalmente en el estudio del proyecto de Excamé, lo cual requiere para su éxito, la conservación de las mismas condiciones hidráulicas que prevalecían al iniciarse el estudio de referencia, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—De conformidad con el citado artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, se declara la veda de concesiones de aguas sobre el río Tlaltenango.

II.—Para los efectos legales del presente acuerdo, deberá entenderse que esta veda será por tiempo indefinido y de carácter relativo, de acuerdo con la definición que establece a este respecto el inciso XI del artículo 56 de la repetida ley, y abarcará toda la cuenca tributaria del río Tlaltenango, dentro del Estado de Zacatecas, desde el origen de la corriente hasta su confluencia con el río de Colotlán.

III.—Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 27 de julio de 1931.—El Secretario, **Manuel Pérez Treviño.**—Rúbrica.

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Tula y sus afluentes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-C-VIII.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Comisión Nacional de Irrigación en oficio de fecha 23 de octubre de 1926 dió a conocer a esa Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, la lista general de las corrientes de propiedad nacional, dentro de cuyas cuencas se habían emprendido o se tenía en proyecto efectuar estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de los sistemas nacionales de riego;